



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3421

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas por el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, delegadas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA 2008ER41279 del 17 de septiembre de 2008 la Alcaldía Local de Kennedy remitió derecho de petición interpuesto por la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Martha de Pastrana, en el cual manifiestan problemas de contaminación que aquejan a la comunidad por fuerte olor a combustibles.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – DECSA, realizó visita técnica el día 29 de Septiembre de 2008 a las instalaciones de la EDS ESSO PASTRANITA ubicada en la calle 42 f No 78 – 75 Sur y/o Av. Primera de Mayo No 79 – 25 sur, de la localidad de Kennedy, con el fin de verificar las condiciones de operación del establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y manejo de vertimientos industriales emitiendo como resultado de dicha visita el Concepto Técnico No 16053 del 28 de Octubre de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Seguimiento y Control Ambiental de esta Secretaría en desarrollo de sus funciones emitió el concepto técnico No. 16053 del 28 de Octubre de 2008, en el que se estableció lo siguiente:



"4. VISTA DE INSPECCION

4.1. Visita respuesta al Derecho de petición

Se realizó visita de inspección el día 30 de Septiembre del 2008 a las 3:45 pm, para corroborar la situación que se estaba presentado en el Barrio Santa Martha de Pastrana. (...) se logró percibir olor a combustible en los predio y se aclara que en ese momento no se estaba realizando el proceso de llenado a los tanques de combustibles de la estación, posteriormente se realizó visita a la estación de servicio, con el propósito de evaluar la situación que se está presentando alrededor de la estación y se determinó que la posible causa del olor a combustible es la presencia de tanque de almacenamiento que todavía se encuentra enterrado en el costado norte de de la estación cerca de la Av. Primera de mayo, por tal razón se debe requerir realizar el proceso de remediación en dicha zona

4.2. Visita al establecimiento

El día 30/09/2008, personal técnico de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la SDA, realizó visita de inspección a las instalaciones de la EDS ESSO PASTRANITA para verificar las condiciones de operación del establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y manejo de vertimientos industriales. La visita fue atendida por John A. Hernández. A continuación se relacionan las observaciones más relevantes identificadas durante la visita:

Razón Social:	Petrocom S.A.
NIT:	830.017.822-3
Representante Legal:	Arnold Efraín Barros Peña
C.C.	19181859
Nombre del Establecimiento:	ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO PASTRANITA
Telefono	2653543
Dirección:	Calle 42 F No. 78 – 75 Sur
Proveedor de combustible:	ExxonMobil de Colombia S.A.
Fecha de iniciación de actividades:	Remodelación en el primer semestre de 2006

CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA	
Pisos de la Estación	Los pisos de las zonas remodeladas de la estación están constituidos por lozas en concreto en buenas condiciones. Se cuenta con estructura superficial (cañuela metálica) alrededor de la zona de tanques y distribución para la captación de



	<i>posibles derrames superficiales y posterior conducción a las unidades de control.</i>
<i>Edificios</i>	<i>Dentro del predio se localiza una edificación donde funciona el área administrativa de la estación.</i>

SERVICIOS QUE PRESTA LA ESTACIÓN

	<i>La EDS cuenta con dos (2) tanques individuales y dos (2) tanques bicompartidos activos para el almacenamiento de combustibles. Los tanques son doble pared, en fibra de vidrio y cuentan con un sistema de llenado directo. Adicionalmente se encuentran enterrados dos (2) tanques individuales metálicos, fuera de servicio, en el área pendiente por remodelación:</i>																																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Producto Almacenado</th> <th>Capacidad (GL)</th> <th>Fecha de Instalación</th> <th>Últimas Pruebas de Hermeticidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;"><i>Área Remodelada</i></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>ACPM</td> <td>5.000</td> <td rowspan="6" style="text-align: center;">Abril de 2006</td> <td rowspan="6" style="text-align: center;">Pruebas iniciales antes de entrar en operación*</td> </tr> <tr> <td>2A</td> <td>G. Corriente</td> <td>5.000</td> </tr> <tr> <td>2B</td> <td>G. Corriente</td> <td>10.000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>G. Corriente</td> <td>5.000</td> </tr> <tr> <td>3A</td> <td>G. Corriente</td> <td>5.000</td> </tr> <tr> <td>3B</td> <td>ACPM</td> <td>10.000</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;"><i>Consola Veeder-root</i></td> </tr> </tbody> </table>	No.	Producto Almacenado	Capacidad (GL)	Fecha de Instalación	Últimas Pruebas de Hermeticidad	<i>Área Remodelada</i>					1	ACPM	5.000	Abril de 2006	Pruebas iniciales antes de entrar en operación*	2A	G. Corriente	5.000	2B	G. Corriente	10.000	3	G. Corriente	5.000	3A	G. Corriente	5.000	3B	ACPM	10.000					<i>Consola Veeder-root</i>
No.	Producto Almacenado	Capacidad (GL)	Fecha de Instalación	Últimas Pruebas de Hermeticidad																																
<i>Área Remodelada</i>																																				
1	ACPM	5.000	Abril de 2006	Pruebas iniciales antes de entrar en operación*																																
2A	G. Corriente	5.000																																		
2B	G. Corriente	10.000																																		
3	G. Corriente	5.000																																		
3A	G. Corriente	5.000																																		
3B	ACPM	10.000																																		
				<i>Consola Veeder-root</i>																																
<i>Suministro de combustibles líquidos</i>																																				
	<i>La EDS cuenta con tres (3) islas de distribución bajo techo (canopy); cada una de ellas dotada con un (1) dispensador.</i>																																			
<i>Suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV</i>	<i>Se cuenta con un sistema de almacenamiento y distribución de GNCV en dos (2) islas, cada una dotada de dos (2) surtidores.</i>																																			
<i>Lavado de automotores</i>	<i>No se presta este servicio</i>																																			
<i>Lubricación y engrase</i>	<i>No se presta este servicio</i>																																			

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

<i>Agua residual doméstica</i>	<i>Descarga directa a la red de alcantarillado público.</i>
<i>Agua residual industrial (servicio de lavado de vehículos)</i>	<i>No se genera este tipo de residuo líquido.</i>
<i>Agua residual industrial (aguas escurrientes susceptibles de contaminarse y aguas lavadas)</i>	<i>Recolección en cañuela y rejillas metálicas y conducción a un sistema de tratamiento preliminar ubicado en el costado sur de la EDS, frente al área administrativa. Una vez removidas las</i>



<i>pisos zona distribución)</i>	<i>grasas y aceites, las aguas tratadas pasan por sedimentador y caja de aforo, antes de ser mezcladas con aguas negras para ser entregadas finalmente al alcantarillado público.</i>
---------------------------------	---

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	
<i>Residuos sólidos domésticos</i>	<i>Separación y almacenamiento temporal en canecas y entregados a la empresa prestadora del servicio de recolección y transporte.</i>
<i>Aceites usados</i>	<i>No se genera este tipo de residuos.</i>
<i>Lodos provenientes del sistema de tratamiento</i>	<i>Recolectados y llevados a zona cubierta para almacenamiento temporal y deshidratación de los mismos. La disposición final del lodo se realiza a través de la empresa prestadora del servicio de recolección y transporte.</i>

SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE DERRAMES	
<i>Contención secundaria</i>	<i>Tanques en material de fibra de vidrio de doble contención Cajas contenedoras bajo los dispensadores y bombas sumergibles. Bocas de llenado en acero schedule No. 40, con recubrimiento en fibra de vidrio y spill container</i>
<i>Sistema de detección de fuga</i>	<i>Se cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo que cubren el área de almacenamiento, dotados de tapa metálica, tapón de seguridad en PVC y tubería de revestimiento en 4". Durante la inspección de los pozos se detecto presencia de producto en fase libre. Igualmente el establecimiento dispone de consola Veeder-Root y sonda en los tanques de almacenamiento para control de inventarios.</i>

5. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

Con base en lo observado durante la visita de inspección, se analiza a continuación el cumplimiento a los requerimientos del artículo 6 de la Resolución No 1723 del 26/07/2005 (sic) y el acatamiento a la normatividad ambiental vigente que regula las actividades desarrolladas dentro del establecimiento. Es de aclarar que esta última valoración se realiza sobre el área remodelada de la estación, sin desconocer que esta pendiente el desmantelamiento de una de las antiguas zonas de almacenamiento y distribución de combustibles, la cual no se encuentra en operación actualmente...

*En lo concerniente al cumplimiento de la resolución 1170/97 (sic), la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **NO CUMPLE** con la totalidad de requerimientos exigidos."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 4 2 1

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental distrital, esta encarga de realizar la evaluación, control y seguimiento a los factores de uso del suelo, aguas y demás recursos naturales, otorgando permisos, licencias o realizando requerimientos e imponiendo sanciones dependiendo de la del cumplimiento o no de la normatividad ambiental.

Que según Concepto Técnico No 16053 de 2008 la estación ESSO PASTRANITA-PETROCOM S.A. se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en relación al almacenamiento y distribución de combustibles, pues con su actividad no esta ejecutando todos los requisitos exigidos por la Resolución 1170 de 1997 y además esta generando contaminación ambiental debido a la presencia de un tanque de almacenamiento que todavía se encuentra enterrado en el costado norte de la estación cerca de la Avenida Primera de Mayo.

Razón por la cual la estación de servicio ESSO PASTRANITA- PETROCOM S.A., esta en la obligación de dar cumplimiento a lo estipulado en dicha norma y en tomar las medidas pertinente para detener la contaminación ambiental que se esta ocasionando en la zona.

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 4 2 1

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados", lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le otorga a esta Secretaría funciones de *"evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 4 2 1

ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento; función que fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2003, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la Estación de Servicio ESSO PASTRANITA – PETROCOM S.A., identificada con NIT 830.017.822-3, y localizada en la Calle 42 f No 78 – 75 Sur y/o Av. Primera de Mayo No 79 – 25 sur, de la localidad de Kennedy, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro de los Quince (15) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria el presente acto administrativo, presente el cronograma de actividades para la remodelación de la estación de servicio, específicamente para la ejecución de las obras encaminadas al desmantelamiento de la antigua zona de almacenamiento y distribución de combustibles cercana a la Avenida Primera de Mayo

PARRAGRAFO. El cronograma de que trata este artículo, debe establecer como termino sesenta (60) días calendario, para la ejecución las obras que sean necesarias con el fin de solucionar la contaminación proveniente de la estación de servicio que afecta a la comunidad del barrio Santa Martha de Pastrana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Estación de Servicio ESSO PASTRANITA – PETROCOM S.A., identificada con NIT 830.017.822-3, y localizada en la Calle 42 f No 78 – 75 Sur y/o Av. Primera de Mayo No 79 – 25 sur, de la localidad de Kennedy, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en un termino de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, adelante las siguientes actividades:

1. Identifique la naturaleza del producto encontrado en los pozos de monitoreo (PzM1 y PzM2).
2. Realice una valoración del área y recursos afectados.
3. Identifique y localice los receptores que puedan ser impactados.
4. Identifique las rutas potenciales de exposición.



5. Presente el plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona afectada, para ello se requiere:
 - a. Establecer cual es el tipo de uso del suelo en el que se encuentra la estación de servicio y el área adyacente a ella, para ello debe remitirse a las autoridades encargadas en la materia.
 - b. Determinar la proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, ubicación de áreas sensibles entre otros.
 - c. Para ejecutar las actividades establecidas en el literal a numeral 5 de este artículo se sugiere implementar el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 - d. En caso contrario de no ser viable técnicamente la aplicación de dicho manual, la valoración deberá contemplar la realización de mínimo tres (3) perforaciones exploratorias hasta alcanzar una profundidad no inferior a un metro por debajo del nivel freático, con toma de muestras cada 50 cm., para la medición de Compuestos Orgánicos Volátiles – VOC`s y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos Totales del Petróleo (TPH) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-benceno y Xilenos).
 - e. Debe establecerse como limites para evaluar la necesidad de implementar un programa de remediación, se consideran los siguientes valores:
 - i. Agua: Limites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible adoptada mediante la Resolución 2069 de 2000 - Tabla 5.16 - criterios de Remediación para (b) agua Subterránea / Massachussets.
 - ii. Suelo: Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la Tabla No 1, Artículo 40 de la Resolución 1170 de 1997
6. Análisis de inventarios de combustibles del ultimo año, donde se muestre claramente la variaciones y porcentajes de diferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 4 2 1

ARTÍCULO TERCERO - Advertir al representante legal o quien haga sus veces de la Estación de Servicio ESSO PASTRANITA – PETROCOM S.A., identificada con NIT 830.017.822-3, y localizada en la Calle 42 f No 78 – 75 Sur y/o Av. Primera de Mayo No 79 – 25 sur, de la localidad de Kennedy, que el incumplimiento al anterior requerimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y a las sanciones respectivas, establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

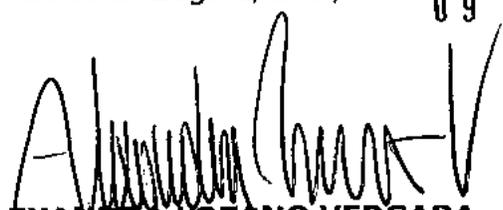
ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de la Estación de Servicio ESSO PASTRANITA – PETROCOM S.A., identificada con NIT 830.017.822-3 en la Calle 42 f No 78 – 75 Sur y/o Av. Primera de Mayo No 79 – 25 sur, de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leopoldo Valbuena
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga
C.T. 16053 del 28/10/2008
Expediente No. DM-08-04-1291